



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTUARIO - ANTIOQUIA

El Santuario, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No. 258
Radicado	05 69731840012023-00395
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Asunto	Requerimiento art. 317 CGP

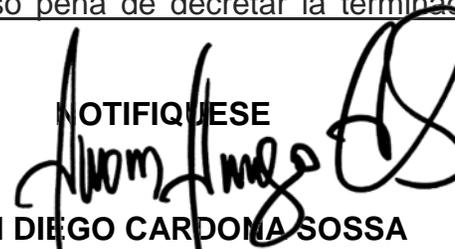
Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En constancia obrante en el proceso, se aprecia que la demandante ha hecho caso omiso del requerimiento realizado por este despacho en el auto admisorio fechado el (18) de diciembre del año (2023),

A fin de que esta, de acuerdo a lo establecido en la ley 1060 del año 2006, artículo 6°, informará a este despacho el nombre y los datos de ubicación de quien podría ser el progenitor de su hija; sin embargo, pasados (2) meses de admisión de la demanda, la parte demandante no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, generando con ello una injustificada parálisis en el trámite del mismo.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, con la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 026 fijado el 29 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935bba23026eaf8f826a60aaefc8ac41fb56e3d4b21d4489f9b25a9956ba3d9a**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>